



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO : INTERLOCUTORIO NRO. 182.
REFERENCIA : SUCESSION INTESTADA.
DEMANDANTE : NOHIRA ELIZABTH MORALES en representación de
sus hijos JHOVANY JUNIOR BARROS MORALES y
TALIANA ALEJANDRA BARROS MORALES.
CAUSANTE : JOVANI DE JESÚS BARROS AGUAS
RDO : 05-154-31-84-001-2022-00087-00
ASUNTO : RECHAZA DEMANDA POR CARECER DE COMPETENCIA

Revisada la demanda que antecede, su contenido y sus anexos, se tiene que la misma no es competencia de los jueces de familia, de conformidad con el numeral 9 del artículo 22 del C.G.P. y en vista que en la demanda se fija la cuantía en el valor de \$39.110.408, es decir, es de mínima cuantía. Por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caucaasia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que este despacho no es competente para conocer de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, rechazar la demanda por lo brevemente expuesto en el presente proveído.

TERCERO: Ordenar la remisión de la presente demanda a los Juzgados Promiscuos Municipales de la localidad (reparto), para que provean conforme lo estimen conveniente.

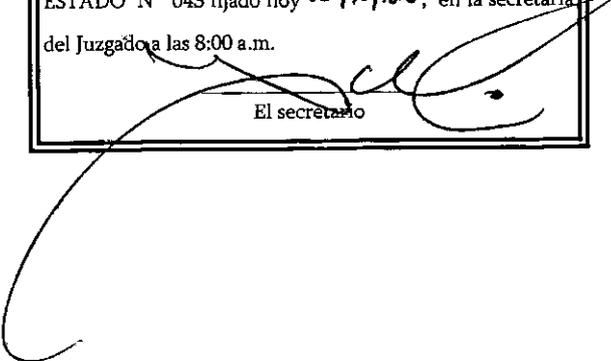
TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 043 fijado hoy **10/5/22**, en la secretaría
del Juzgado a las 8:00 a.m.


El secretario